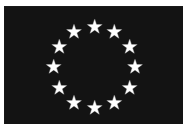


PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2006/0803(CNS)

31.5.2006

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la iniciativa de la República de Austria con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol (5147/2006 – C6-0072/2006 – 2006/0803(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Claude Moraes

PR\615265ES.doc

PE 374.139v01-00

Traducción externa: Exposición de motivos

ES

ES

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7

PE 374.139v01-00

Traducción externa: Exposición de motivos 4/9

PR\615265ES.doc

ES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la iniciativa de la República de Austria con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol

(5147/2006 – C6-0072/2006 – 2006/0803(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la iniciativa de la República de Austria (5147/2006)¹,
 - Visto el artículo 44 del Acto del Consejo de 3 de diciembre de 1998 por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol (en lo sucesivo «el Estatuto»),
 - Visto el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0072/2006),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Control democrático de Europol» (COM(2002)0095),
 - Vista su Recomendación al Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre el desarrollo futuro de Europol y su integración de pleno derecho en el sistema institucional de la Unión Europea²,
 - Vista su Recomendación al Consejo, de 10 de abril de 2003, sobre la evolución futura de Europol³,
 - Vista su Resolución, de 7 de julio de 2005, sobre la iniciativa del Gran Ducado de Luxemburgo con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol⁴,
 - Vistos los artículos 93 y 51 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2006),
- A. Considerando que no se le ha consultado, ni informado, sobre ninguna de las medidas operativas y organizativas relativas a Europol, ni sobre las actividades actuales y programas futuros de Europol en respuesta a las necesidades de la UE y de los Estados miembros; considerando que esta falta de información le impide evaluar la pertinencia y adecuación de la decisión propuesta,

1. Rechaza la iniciativa de la República de Austria;

¹ Pendiente de publicación en el DO.

² DO C 187 E de 7.8.2003, p. 144.

³ DO C 64 E de 12.3.2004, p. 588.

⁴ Textos Aprobados, P6_TA(2005)0290.

2. Pide a la República de Austria que retire su iniciativa;
3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión así como al Gobierno de la República de Austria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha consultado al Parlamento Europeo sobre la iniciativa presentada por la República de Austria por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 1 de julio de 2006.

El presente proyecto de Decisión, adoptado sobre la base de la iniciativa de Austria, tiene por objeto adaptar los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol a la luz de la revisión efectuada por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración tomó nota de los cambios producidos en el coste de la vida en los Países Bajos, así como de las modificaciones de los sueldos del sector público en los Estados miembros. De este modo, la revisión justifica un aumento del 1,6 % de la remuneración para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 1 de julio de 2006.

El Parlamento Europeo comprende perfectamente la necesidad de la organización de modificar y actualizar los sueldos de su personal con arreglo a los cambios relativos al aumento del coste de la vida y no tiene nada en contra de ello.

No obstante, el Parlamento Europeo considera que el hecho de que se le desee consultar sobre un documento con las implicaciones financieras como el presente tiene un carácter bastante provocador. Es bien conocido el hecho de que Europol es una institución intergubernamental financiada por los Estados miembros de la Unión Europea. El Parlamento Europeo no tiene ninguna capacidad decisoria en relación con el presupuesto de Europol y, por consiguiente, no desempeña ningún papel en las decisiones administrativas relativas a esta organización. Por consiguiente, parece una mera formalidad que se le consulte en relación con un documento que tiene repercusiones financieras, mientras que no se prevé ningún tipo de consulta en relación con la aprobación del presupuesto de Europol.

El ponente señala, tal como se indica a continuación, algunas de las cuestiones más importantes que se deben abordar antes de que el Parlamento Europeo pueda emitir cualquier tipo de opinión sobre asuntos financieros.

1. El control de Europol por parte del Parlamento Europeo

Resulta fundamental señalar que la consulta del Parlamento Europeo en relación con las actividades de Europol, que es un órgano intergubernamental, únicamente es necesaria si contribuye a aumentar la transparencia y la responsabilidad de este órgano.

Por el momento, el trabajo de Europol no se encuentra sometido a ningún tipo de supervisión por parte del Parlamento Europeo ni de revisión judicial por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas¹.

¹ *Fight against terrorism and organised crime; police cooperation in Europe: the role of Europol* («La lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada; cooperación policial en Europa: el papel de Europol»), contribución de Jens Henrik Højbjerg, director adjunto de Europol, a la reunión interparlamentaria del 18 de octubre de 2005, p. 1.

A pesar de que el artículo 39 del Tratado UE establece la obligación del Consejo de consultar al Parlamento antes adoptar medidas jurídicamente vinculantes, como decisiones marco, decisiones y convenios, este instrumento no es suficiente para garantizar un control democrático. Por otra parte, «el Parlamento Europeo participa en determinadas decisiones relativas al desarrollo de Europol, como las relativas, por ejemplo, a cualquier modificación del Convenio, pero no en el establecimiento de prioridades en relación con las actividades de Europol»¹.

En diversas ocasiones² el Parlamento Europeo ha declarado que las disposiciones relativas al control parlamentario eran demasiado engorrosas y, debido a la naturaleza intergubernamental de los procedimientos de toma de decisiones en el ámbito de la cooperación policial, ineficaces.

En concreto, en lo que se refiere al control parlamentario, el Parlamento ya ha pedido al Consejo que refuerce las facultades de control democrático del propio Parlamento sobre Europol³. Aún no se ha dado cumplimiento a esta solicitud.

1.1 Es necesario recordar que la Constitución de la UE, independientemente del destino al que se ha visto abocada, tenía por objeto inequívoco mejorar la situación, según se recoge en el artículo III-276⁴. Si la Constitución hubiera tenido éxito, el Parlamento, en codecisión con el

¹ *Fight against terrorism and organised crime; police cooperation in Europe: the role of Europol* («La lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada; cooperación policial en Europa: el papel de Europol»), Bruselas, 27 de septiembre de 2005.

² CNS/2005/0803 Europol: adaptación de los sueldos base y los complementos aplicables al personal a partir de julio de 2004. Iniciativa de Luxemburgo, ponente: Claude Moraes.

CNS/2004/0817 Euro: designación de Europol como organismo central para la lucha contra la falsificación. Iniciativa de Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido e Irlanda del Norte, ponente: Agustín Díaz de Mera García Consuegra.

CNS/2004/0806 Europol: adaptación de los sueldos base y los complementos aplicables al personal a partir de julio de 2002. Iniciativa de Irlanda, ponente: Maurizio Turco.

CNS/2002/0822 Europol: Estatuto de los funcionarios, modificaciones. Iniciativa de Dinamarca, ponente: Maurizio Turco.

CNS/2002/0814 Oficina Europea de Policía, Europol: protocolo al Convenio, blanqueo de capitales. Iniciativa de Dinamarca, ponente: Christian Ulrik von Boetticher.

³ Véase la recomendación 4, control parlamentario, en la Recomendación del PE al Consejo sobre el futuro de Europol, 10 de abril de 2003, P5_TA (2003)0186.

⁴ El artículo III-276 reza:

«1. La función de Europol es apoyar y reforzar la actuación de las autoridades policiales y de los demás servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros, así como su colaboración mutua en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.

2. La ley europea determinará la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:

a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;

b) la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas, llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, en su caso en colaboración con Eurojust.

La ley europea fijará asimismo el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los Parlamentos nacionales.

Consejo, hubiera podido entonces «determinar la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias» de Europol y «fijar asimismo el procedimiento de control de las actividades de Europol, control en el que participarán los Parlamentos nacionales».

La inclusión de este artículo en el proyecto de Constitución muestra claramente el consenso general de los Estados miembros para aumentar su transparencia y reforzar el papel del Parlamento Europeo en relación con el control de sus actividades.

2. Europol como agencia de la UE

Se podría considerar la transformación de Europol en una agencia de la UE, con lo que la estructura principal del personal estaría compuesta por funcionarios permanentes, en lugar de estar formada fundamentalmente por funcionarios en comisión de servicio procedentes de los Estados miembros, como ocurre en la actualidad. Esta modificación evitaría la elevada rotación de personal que dificulta el mantenimiento de una estrategia coherente de desarrollo de las actividades de Europol. En caso de que se ponga en práctica este tipo de transformación, las actividades de Europol estarían financiadas enteramente con cargo al presupuesto de la UE y sería mucho más sencillo para el Parlamento Europeo controlar sus actividades. El ponente acoge con enorme satisfacción la idea de crear un órgano conjunto con los parlamentos nacionales con vistas a supervisar las actividades de Europol. La reforma de Europol también implicaría la sustitución del Convenio Europol y sus tres protocolos aún sin aplicar por una Decisión del Consejo. El ponente apoya de forma inequívoca la reestructuración de Europol y su transformación en una agencia de la UE, lo que permitirá a los eurodiputados controlar sus actividades. Sólo entonces esta consulta sobre los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol sería coherente y tendría algún valor.

Conclusiones

El Parlamento Europeo considera sin lugar a dudas que es necesario apoyar el desarrollo de Europol como un instrumento eficaz para luchar contra la delincuencia organizada en la Unión Europea. Por consiguiente, expresa su firme deseo de que Europol se transforme en una agencia plenamente desarrollada. El ponente considera que una opinión del Parlamento Europeo en relación con cuestiones financieras que afectan al personal de Europol sólo se puede considerar relevante en caso de que se emprenda una transformación de este tipo.

Por este motivo y de conformidad con la práctica arraigada del Parlamento, el ponente propone que se rechace la iniciativa sobre la que aquí se le consulta.

3. Cualquier actividad operativa de Europol deberá llevarse a cabo en contacto y de acuerdo con las autoridades de los Estados miembros cuyo territorio resulte afectado. La aplicación de medidas coercitivas corresponderá exclusivamente a las autoridades nacionales competentes.»